Barranquilla, Julio 21 de 2022

Doctor:
FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente de la Asamblea
E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate Proyecto de Ordenanza N°015 de 2022.

Cordial saludo,

1. **ANTECEDENTES Y TRÁMITES.**

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 30 de Junio de 2.022.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone "El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo", se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 12 de Julio de 2022.

El proyecto fue asignado por el Presidente de la Comisión el día 5 de Julio 2022 al diputado Stefano González Diazgranados para que ejerciera como ponente

El proyecto surtió dos jornadas de socialización con la Secretaria de Agua Potable y con la comunidad beneficiaria de la iniciativa, encuentros donde se intercambiaron ideas que propendieron por mejorar la iniciativa.

2. **UNIDAD TEMÁTICA.**

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

3. **FUNDAMENTOS LEGALES.**

o.gov.co

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 485 de 2019
- Ley 142 de 1994
- Ley 489 de 1998

4. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**

1. ESTUDIO TÉCNICO QUE SUSTENTA LA CONVENIENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA INICIATIVA, ASÍ COMO LA VIABILIDAD FINANCIERA DE LA NUEVA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, CON OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Luego de realizar un estudio e identificación de las necesidades del Departamento del Atlántico se presentó a la Asamblea el Plan de Desarrollo “Atlántico para la gente”, el cual presenta un enfoque estratégico con visión transformadora bajo los principios de Equidad, Dignidad y Bienestar, encaminado hacia la inclusión y el progreso de los atlanticenses como una apuesta para acelerar el crecimiento de la competitividad del territorio, mediante la generación de condiciones de inclusión, y el aprovechamiento de las potencialidades.

1.1. Antecedentes.

La Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones como Gestor del Plan Departamental (PDA), consignadas en el Decreto 1425 de 2019, viene adelantando acompañamiento a los municipios del departamento en la promoción y estructuración para la implementación del esquema empresarial que permita el aseguramiento en la prestación de los servicios a los habitantes de las zonas rurales que actualmente no tienen acceso al agua potable.

En el marco de tal acompañamiento, en virtud de lo expuesto con más detalle más adelante, se ha considerado la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta con la participación del Departamento del Atlántico, municipios y el sector privado, a través de la vinculación de un socio estratégico con experiencia en la operación de sistemas de acueducto y alcantarillado, con lo cual se pueda asegurar la eficiente prestación de estos servicios públicos.

El departamento, como del Gestor del PDA, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de la Secretaría Jurídica, debe direccionar y asistir a los municipios y demás intervinientes en el cumplimiento de los requisitos que por ley están establecidos para adelantar este proceso.

Con este proyecto, el Departamento del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y como Gestor del PDA, tiene como objetivo principal velar por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las poblaciones rurales,

invirtiendo en los procesos e infraestructuras que garanticen el suministro de agua potable, desde la óptica de la sostenibilidad de los sistemas a largo plazo.

Conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley 142 de 1994, en cabeza del departamento está, entre otras funciones, las de apoyo y coordinación, así como brindar apoyo financiero, técnico y administrativo a las empresas de servicios públicos domiciliarios que operen en el departamento, así como a los municipios que presten los servicios públicos directamente, tales como acueducto, alcantarillado y aseo.

Acorde a lo anterior, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico realizó el diagnóstico y análisis de las posibles alternativas de suministro de agua para el corregimiento de Caracolí, y las veredas de La Aguada y Cascaron, con el fin de prestar eficientemente el servicio de suministro de agua potable a estas poblaciones que se encuentra en estado de vulnerabilidad; el diagnóstico arrojó tres alternativas técnicas de solución para garantizar agua potable, las cuales contienen las siguientes consideraciones:

Alternativa No. 1: Sistema de acueducto conectado al sistema de la cabecera municipal.

Solución técnica:

Para lograr garantizar agua potable al corregimiento y las veredas mencionadas con el sistema de acueducto conectado al sistema que abastece la cabecera municipal, se requiere fortalecer este sistema principal con inversiones de aproximadamente 10.000 millones de pesos para la construcción de los tanques de almacenamiento bajo y elevado, y la estación de bombeo ubicados en la planta de agua potable El Tesoro.

Adicional a estas inversiones se requiere desarrollar el sistema de acueducto rural conectado al sistema principal como se puede observar en el esquema a continuación:

La solución técnica se plantea con una línea de impulsión desde la cabecera, una estación de bombeo, tanques de almacenamiento bajo y elevado, y desde este nuevo punto de bombeo llevar el agua hasta las tres poblaciones.

DESCRIPCIÓN PROYECTO	**VALOR EN MILLONES DE $**
Construcción línea de impulsión de 3.7 km en 500 mm de Hierro Dúctil al tanque de piso de 4,000 m3, la caseta de bombeo y el tanque elevado Expansión de 1.000 m3 y la línea de conducción de 400 mm por gravedad al tanque Expansión al tanque existente elevado El Concord.	$ 27.939.
Construcción la línea de impulsión de 6.0 km en 315mm de PEAD y 300 mm Hierro Dúctil al tanque de piso elevado de 1,000 m3 ubicado en in- mediaciones de los corregimientos Caracolí, Cascarón y La Aguada y una Caseta de bombeo en el sitio del tanque Expansión.	$ 15.922
TOTAL, INVERSIÓN	**43.852**

Esquema de operación y mantenimiento del servicio:

En esta alternativa la operación del sistema y con ello la responsabilidad de la prestación del servicio de acueducto integralmente estaría a cargo de Aguas de Malambo ESP, esto teniendo en cuenta que es esta empresa la que opera actualmente el sistema principal donde se conectaría la infraestructura.

Alternativa No. 2: Sistema de acueducto conectado al sistema de acueducto del municipio de Galapa.

Solución técnica:

El sector Sierra del municipio de Galapa donde se ubica el nuevo tanque de almacenamiento del sistema de acueducto de este municipio, es uno de los puntos cercanos y viables para suministrar agua potable a las comunidades relacionadas. Para el suministro de agua desde este punto se requiere construir un tanque de almacenamiento de 5.000 metros cúbicos en el sector de La Sierra al lado del mencionado a una cota 120 m.s.n.m en la estación la Sierra, sobre terrenos disponibles propiedad del municipio de Galapa.

Construcción de conducción de 5.200 ml en 250 mm y redes de distribución para los tres centros poblados en tubería de PEAD que van de 90 a 160 mm; el sistema trabajaría por gravedad hasta las redes de distribución.

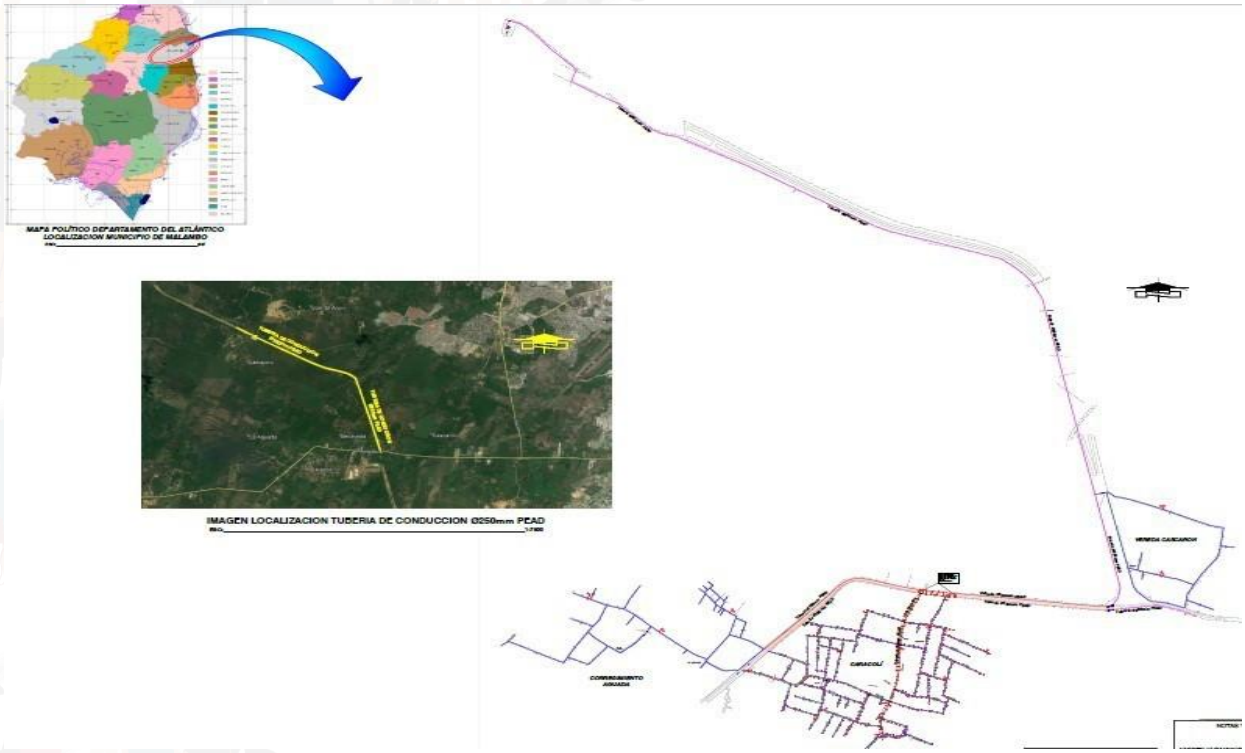

Los costos de esta alternativa serian:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	VALOR EN MILLONES
Redes de distribución	19.000 ml entre 90 y 160 mm	2.798
Tubería de Conducción	5.200 ml de 250 mm	2.057
Tanque de almacenamiento en Galapa	5.000 m3	4.534
	Total	**9.389**
INTERVENTORÍA	**8%**	**751**
	TOTAL	**10.140**

El municipio de Galapa actualmente no cuenta con sistema de tratamiento independiente, el sistema de acueducto opera como un sistema regional con el acueducto de Barranquilla que además presta el servicio a Soledad, al acueducto Costero y parte de Puerto Colombia. En la actualidad este sistema no podría garantizar la prestación al horizonte del proyecto de usuarios adicionales hasta que no se liberen los caudales como el de Soledad (proyecto que debe diseñar y construir Triple A con un Q mínimo de 850 l/seg) y el caudal que se entrega a Puerto Colombia con la ampliación de su PTAP a través del Acueducto Regional del Mar.

Esquema de operación y mantenimiento del servicio:

En esta alternativa para la operación del sistema y la prestación del servicio de acueducto a las poblaciones se plantea una empresa regional nueva ESP bajo el esquema regulatorio de la Ley 142 de 1994, con la participación del municipio de Malambo en calidad de responsable por garantizar la prestación eficiente del servicio, el operador especializado que garantice el suministro de agua del sistema de acueducto del municipio de Galapa y cuente con la capacidad y experiencia en la prestación del servicio que para la alternativa particular es Triple A ESP B/Q; y la Gobernación del Atlántico en calidad de a portante de la infraestructura requerida para el suministro de agua potable. En este esquema será responsabilidad de Triple A ESP garantizar el caudal de largo plazo para el abastecimiento del corregimiento y las veredas.

Alternativa No. 3: Sistema de acueducto conectado al sistema de acueducto de Villa Olímpica – Acueducto Aguas del Atlántico, municipio de Galapa.

Solución técnica:

Para el desarrollo de las viviendas ubicadas en la zona conocida como Villa Olímpica en el municipio de Galapa se construyó el sistema de acueducto que toma agua sobre el río Magdalena, a la altura del municipio de Malambo, y hace el recorrido por este municipio hasta Villa Olímpica, ubicando su línea de aducción en zona cerca de las poblaciones objeto del estudio de solución para el suministro de agua potable, situación que permite el análisis de la siguiente alternativa técnica:

Para esta alternativa se debe construir una infraestructura de tratamiento (PTAP), la conducción hasta los corregimientos y las redes, ya que el suministro de agua cruda seria desde la misma aducción de Villa Olímpica que tiene la capacidad de trasporte para el suministro requerido según la información de los operadores del sistema.

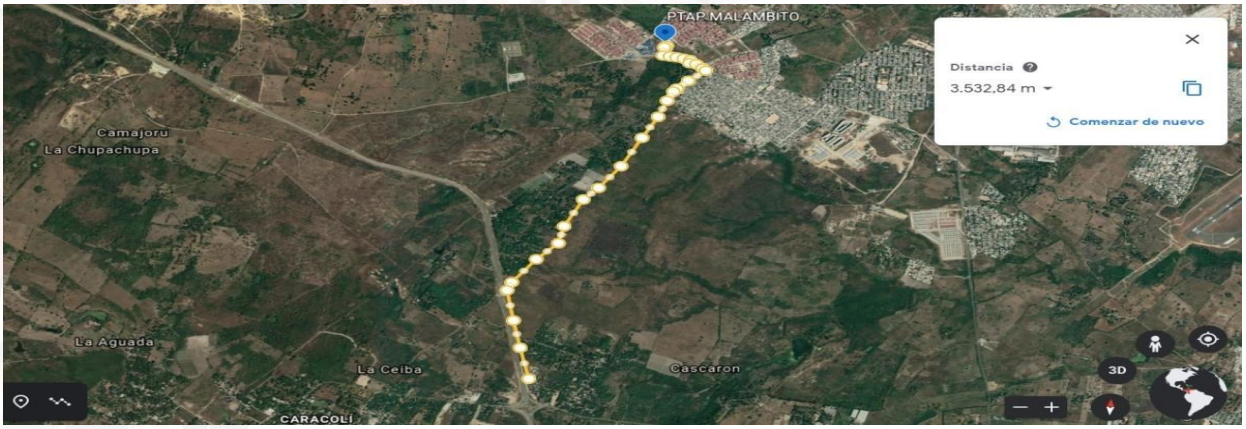

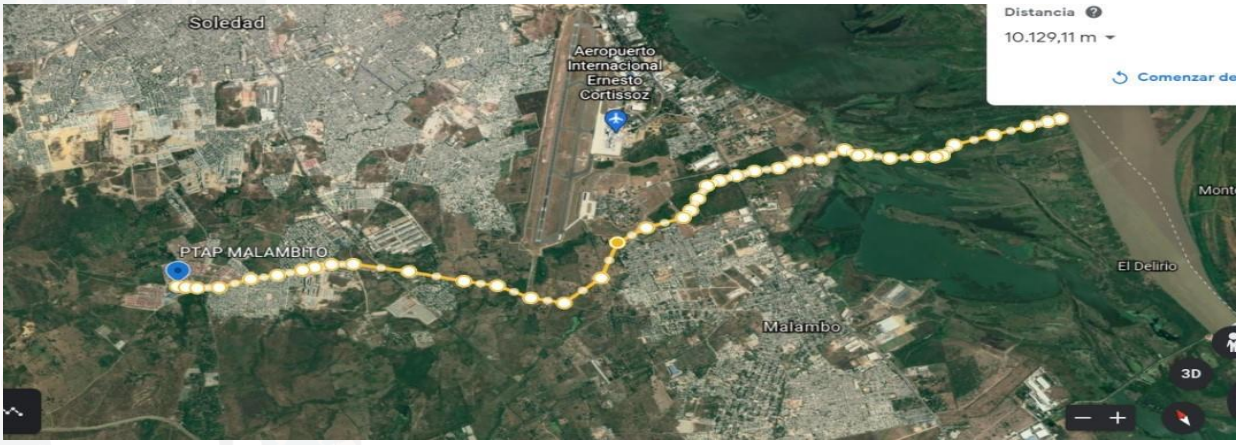

Los costos de esta alternativa serian:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	EN MILLONES DE $
Redes de distribución	19.000 ml entre 90 y 160 mm	2.798
Tubería de Conducción	4.200 ml de 250 mm	1.662
Planta de Tratamiento fabricada en Poliés-terreforzada con Fibra de Vidrio (PRFV)	Capacidad Planta 25 a 30 l/seg	990
EBAP		300
Cerramiento y obras urbanismo internas		100
Componente eléctrico		160
Tanque de almacenamiento en Caracolí		6.009
		2.000
INTERVENTORÍA	8%	481
	TOTAL	**8.490**

Esquema de operación y mantenimiento del servicio:

Se plantea la creación de una empresa regional nueva como empresa de servicios públicos domiciliarios – ESP -, bajo el esquema regulatorio de la Ley 142 de 1994. En este esquema las entidades participantes en el capital de la nueva empresa serían las siguientes, dado los roles que desempañarían en la operación y funcionamiento de la nueva empresa:

- El municipio de Malambo, en calidad de responsable por la prestación eficiente del servicio y aportante de los predios requeridos para la implementación de la solución;

- El operador especializado, que garantiza el caudal de agua, el cual debe contar con la capacidad y experiencia en la prestación del servicio, quien será seleccionado a través de una convocatoria pública; y

- El Departamento del Atlántico, en calidad de aportante de la financiación de la infraestructura requerida para el suministro de agua potable.

En este esquema será responsabilidad el operador especializado garantizar el caudal de largo plazo para el abastecimiento del corregimiento y las veredas objeto del proyecto.

Los esquemas de creación de nuevas empresas de servicios públicos para garantizar la sostenibilidad y prestación del servicio público de acueducto se pueden observar en condiciones similares a las de las empresas regionales como ARCOS ESP y ARESUR ESP, en las cuales el Departamento del Atlántico es accionista mayoritario y se conciben para generar los mejores esquemas empresariales para llegar con agua potable a nuestras poblaciones del Departamento del Atlántico.

Acorde a lo anterior, una vez analizadas las alternativas para solucionar la problemática planteada, se encontró que la alternativa número tres (3) resulta ser más favorable, tanto técnica como financieramente, ya que para las alternativas uno (1) y dos (2) se requiere realizar inversiones paralelas a las del proyecto para que este resulte funcional, adicional a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000 frente a la obligación de realizar la selección de la alternativa técnico – económica de costo mínimo.

Se resalta que los habitantes de las tres poblaciones por primera vez contarían con agua potable apta para el consumo siendo factor clave para el bienestar de la comunidad y el mejoramiento de la calidad de vida. Teniendo en cuenta que el análisissocioeconómico debe obedecer a los costos mínimos de operación que corresponde al aspecto más sensible referente a los habitantes directamente beneficiados con el proyecto; por ello la evaluación verifica aspectos comunes para todas las alternativas, actividades que independiente de la selección corresponden a componentes recurrentes en las tres:

a. Acometidas domiciliarias.
b. Macro y micromedición.
c. Redes de distribución.
d. Tratamiento de agua.
e. Almacenamiento.

A partir de estas características comunes, se pudo determinar que el aspecto diferencial en cuanto a los costos de operación correspondería a los requerimientos de bombeo para cada alternativa sobre lo cual se tiene para cada alternativa lo siguiente:

I. Alternativa 1: Costos de dos estaciones de bombeo de agua potable desde el sistema de la cabecera hasta las poblaciones.
II. Alternativa 2: A partir del punto de conexión en el nuevo tanque del sector La Sierra del sistema de acueducto del municipio de Galapa, se llegaría de manera directa sin bombeo adicional al ya inmerso en el tránsito del agua del Distrito de Barranquilla hasta Galapa.
III. Alternativa 3: La provisión de agua se dará de manera directa desde el sistema de acueducto de Villa Olímpica para ser tratada en el corregimiento de Caracolí.

De acuerdo con lo anterior se evidencia que desde el punto de vista económico la alternativa 3 implica menos costos operacionales para cumplir el objetivo propuesto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 14 No. 14.22 de la Ley 142 de 1994, con relación al servicio público domiciliario de acueducto, llamado también servicio público domiciliario de agua potable - define que es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte de agua.

5. PROPOSICIÓN:

En virtud de que el proyecto cumple con la exigencias legales y por optimizar el servicio de acueducto para los corregimientos de Caracolí, la Aguada y la Vereda el Cascaron, hecho que contribuye decididamente a mejorar sus condiciones de vida, concedo ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ordenanza de la referencia, incorporando una modificación al texto original del artículo primero el cual quedaría así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para participar en la creación de una Empresa de Servicios Públicos Mixta, cuyo objeto principal sea la operación de las prestación del servicio de acueducto exclusivamente para el corregimiento de Caracolí y la Veredas la Aguada el Cascaron; autorización que incluye a todos los actos y negocios jurídicos necesarios para la creación de la empresa de servicios públicos de acuerdo con la regulación aplicable a ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el acto de creación de la Empresa de Servicios Públicos Mixta a la Administración Departamental le corresponde atender las condiciones para la participación del departamento definidas en la presente autorización, motivo por el cual se autoriza a ésta definir la denominación de la empresa; su naturaleza y régimen jurídico; la integración de su patrimonio; órganos de dirección y administración de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994.

Su sede principal será la ciudad de Barranquilla, sin perjuicio de la posibilidad de establecer sedes en otras jurisdicciones, y estará vinculada a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para, en el marco de los actos y negocios jurídicos necesarios para la creación de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, aporte al capital social de ésta el usufructo de los bienes vinculados a la prestación del servicio público, sin perjuicio de las demás opciones que permite la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO TERCERO: Las facultades conferidas a la señora gobernadora para la creación de una Empresa de Servicios Públicos Mixta, sólo podrán utilizarse en

jurisdicción del municipio de Malambo y así debe consignarse en los estatutos de formación de la empresa.

COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOCIAL POLITICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA.

ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ ARIAS
PRESIDENTE

LOURDES LOPEZ FLOREZ

ESTEFANO GONZÁLEZ DIAZGRANADOS
PONENTE

SERGIO BARRAZA MORA

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ

FREDDY PULGAR DAZA

MIGUEL RAMOS ESCORCIA

ORDENANZA No. 015 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 9 de la Constitución Política, el numeral 20 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 69 y 84 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Asamblea Departamental determinar la estructura de la Administración del Departamento del Atlántico.

Que, de acuerdo con la iniciativa presentada por la Administración Departamental, ésta acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos constitucional y legalmente para obtener la autorización de la Asamblea Departamental para participar en la creación de una Empresa de Servicios Públicos Mixta departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para participar en la creación de una Empresa de Servicios Públicos Mixta, cuyo objeto principal sea la operación de las prestación del servicio de acueducto exclusivamente para el corregimiento de Caracolí y la Veredas la Aguada el Cascaron; autorización que incluye a todos los actos y negocios jurídicos necesarios para la creación de la empresa de servicios públicos de acuerdo con la regulación aplicable a ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el acto de creación de la Empresa de Servicios Públicos Mixta a la Administración Departamental le corresponde atender las condiciones para la participación del departamento definidas en la presente autorización, motivo por el cual se autoriza a ésta definir la denominación de la empresa; su naturaleza y régimen jurídico; la integración de su patrimonio; órganos de dirección y administración de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994.

Su sede principal será la ciudad de Barranquilla, sin perjuicio de la posibilidad de establecer sedes en otras jurisdicciones, y estará vinculada a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para, en el marco de los actos y negocios jurídicos necesarios para la creación de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, aporte al capital social de ésta el usufructo de los bienes vinculados a la prestación del servicio público, sin perjuicio de las demás opciones que permite la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO TERCERO: Las facultades conferidas a la señora gobernadora para la creación de una Empresa de Servicios Públicos Mixta, sólo podrán utilizarse en jurisdicción del municipio de Malambo y así debe consignarse en los estatutos de formación de la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para realizar todos los actos y negocios jurídicos conducentes a la asunción, por parte de la Empresa de Servicios Públicos Mixta que se cree, de las responsabilidades propias del Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

ARTÍCULO TERCERO. Facultar a la Gobernadora a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para el ejercicio de las autorizaciones impartidas en la presente ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO. La Administración Departamental informará a la Asamblea Departamental la utilización de la facultad otorgada en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE